

LEY 8.931

La Plata, 21 de noviembre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.609-143.379/974 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Permútase la fracción de terreno fiscal ubicada en el partido de Castelli, denominada catastralmente como: Circunscripción VII, Sección Rural, Parcela 35b. según plano 20-5-77 e inscripto su dominio al folio 1.269 vuelto, Serie A de 1890 del Registro del partido de Dolores, incorporada al patrimonio del Ministerio de Educación, en mayor extensión, en la cuenta 1.3.2., número de identificación definitivo 1.196, por otro inmueble ubicado en el mismo partido, designado según catastro como: Circunscripción VII, Sección Rural, Parcela 34f, conforme al plano 20-3-77 e inscripto su dominio en la Matrícula 457 (20) del Registro del partido de Castelli, a nombre de Estancia "La India", Sociedad en Comandita por Acciones.

Art. 2º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del permutante.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.
O. J. A. SOLARI.

Registrada bajo el número ocho mil novecientos treinta y uno (8.931).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley, se dispone la permuta de una fracción de tierra fiscal por otra de propiedad particular, lindera a la misma y de igual superficie, ambas ubicadas en el partido de Castelli.

Este procedimiento se presenta necesario con el fin de regularizar un problema de deslinde, atento que la construcción del edificio destinado a la Escuela Nº 2 de ese partido, en el bien fiscal mencionado, se ha realizado invadiendo parte de la propiedad lindera cuyo dominio se encuentra inscripto a nombre de Estancia "La India", Sociedad en Comandita por Acciones.

Ante tal circunstancia y cuyos efectos serían la demolición de la parte del edificio escolar que ha sido emplazado en la propiedad privada, el Estado Provincial, acorde con lo solicitado por el particular damnificado, sanciona esta norma por la cual se regulariza la situación planteada.

Publicación B. O.: 29-11-77.